

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: JOSÉ RICAURTE MEJÍA MONSALVE C.C. 8.664.875
DEMANDADO: ERWIN GÉLVEZ RODRÍGUEZ C.C. 91.277.523 y JOSÉ NICANOR SILVA DÍAZ C.C. 13.835.032
RADICADO: 6800131030112018-00313-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho del señor Juez, informando que los demandados aportaron poder conferido a profesionales del Derecho. Para proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2018-00313-00

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se otea cuaderno principal de un proceso ejecutivo a continuación y otro con la acumulación de demanda, siendo demandados los señores **ERWIN GÉLVEZ RODRÍGUEZ C.C. 91'277.523** y **JOSÉ NICANOR SILVA DÍAZ C.C. 13'835.032**, respecto del primer demandado se lee que confirió poder al Abogado **CARLOS ALBERTO ANAYA ZAMBRANO**¹ y que, del segundo demandado obra documento a través del cual le confirió poder al Abogado **JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA**², actuaciones que conllevan a la aplicación de la notificación por conducta concluyente de que trata el inciso segundo del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al Abogado **CARLOS ALBERTO ANAYA ZAMBRANO**, Portador de la TP 146.442 expedida por el C.S.J., e identificado con cédula de ciudadanía 13'723.260, con correo electrónico carlosanaya_31@hotmail.com y carlosanayazam@gmail.com, como apoderado del demandado **ERWIN GÉLVEZ RODRÍGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

SEGUNDO: Téngase como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **ERWIN GÉLVEZ RODRÍGUEZ C.C. 91'277.523**, de todas las

¹ CARLOS ALBERTO ANAYA ZAMBRANO, Portador de la TP 146.442 expedida por el C.S.J., e identificado con cédula de ciudadanía 13.723.260, con correo electrónico carlosanaya_31@hotmail.com y carlosanayazam@gmail.com, ver poder en PDF 14 del cuaderno principal del ejecutivo a continuación, a página 232.

² JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía 91'210.937 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 94.203 expedida por el C.S.J., con dirección electrónica jata937@hotmail.com, ver poder en PDF 15 del cuaderno principal del ejecutivo a continuación, a páginas 4 y 5.

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: JOSÉ RICAURTE MEJÍA MONSALVE C.C. 8.664.875
DEMANDADO: ERWIN GÉLVEZ RODRÍGUEZ C.C. 91.277.523 y JOSÉ NICANOR SILVA DÍAZ C.C. 13.835.032
RADICADO: 6800131030112018-00313-00

providencias proferidas en el proceso principal y el acumulado, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo regulado por el inciso segundo del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: RECONOCER al Abogado **JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía 91'210.937 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 94.203 expedida por el C.S.J., con dirección electrónica jata937@hotmail.com, como apoderado del demandado **JOSÉ NICANOR SILVA DÍAZ**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

CUARTO: Téngase como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **JOSÉ NICANOR SILVA DÍAZ C.C. 13.835.032**, de todas las providencias proferidas en el proceso principal y el acumulado, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo regulado por el inciso segundo del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REMITIR a los buzones electrónicos de los Abogados el vínculo de acceso al expediente digitalizado –cuaderno principal y acumulación- y córraseles traslado de la demanda principal, la acumulación, los anexos y demás actuaciones allí contenidas para que ejerzan los derechos de defensa y contradicción.

Procédase por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 119 del 17 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6827c401f3e1f6be88719fd3f55252775df22c8fb57962e652a4f626c10f190f**

Documento generado en 16/11/2023 02:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>